



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **047**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco W S.A
Demandado (s) : Natalia Ximena López Posso
Demandado (s) : Gloria Cecilia Posso Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00212-00**

La Unión Valle, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegados electrónicamente las demandadas manifiestan que se dan por notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso y solicitan que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 ibídem allegando para ello consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho por valor de \$44.856.877. Petición que estima el Juzgado no es procedente por cuanto se evidencia del expediente que las demandadas ya se encontraban notificadas mediante aviso enviado por la parte actora, y respecto de la terminación del proceso al no existir liquidación del crédito deberán las demandadas atemperarse al art 461 inciso 3º aportando la respectiva liquidación del crédito, para lo cual se les requerirá, eso sí dejando constancia de la consignación realizada para pretender el pago de la obligación.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora allego constancia de la entrega de las notificaciones por aviso enviadas a las demandadas de las cuales se evidencia la entrega el 29 de noviembre de 2021 para la señora Gloria Cecilia Posso y el 1º de diciembre de 2021 para la demandada Natalia Ximena López, constancia que se ordena agregar al expediente

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se ordena agregar las constancias de entrega de las notificaciones por aviso realizadas por la parte actora a las demandadas y que fueron aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, diligenciadas por la empresa de servicio postal Servientrega.
2. NEGAR la solicitud de notificación por conducta concluyente presentada por las demandadas Natalia Ximena López Posso y Gloria Cecilia Posso Vélez, por encontrarse previamente notificadas por aviso los cuales fueron entregados así: el 29 de noviembre de 2021 para la señora Gloria Cecilia Posso y el 1º de diciembre de 2021 para la demandada Natalia Ximena López.
3. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por las demandadas, y en su lugar se requerirá para que den cabal cumplimiento al inciso 3º del artículo 461 del Código General del proceso, allegando la respectiva liquidación del crédito, a fin de acreditar el monto consignado en este asunto el cual se ordena tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817d628e86d38a886eefafaaa2eebca9b271fd231e6cb7ce1d6601fc20ac0356

Documento generado en 13/01/2022 04:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>